

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 4 de agosto de 2022

Radicado No. 2018-00601-00

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito

2. Revisadas las diligencias, teniendo en cuenta que no se presenta causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, conforme lo solicitado a folio 104 el despacho dispone:

2.1. Señalar la hora de las 10:00AM del día 27 del mes de SEPTIEMBRE de 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

2.2. Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%. La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el canon 450 del C. G. del P., en relación con las publicaciones, en concordancia con los artículos 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ